

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Rectifica Resolución Exenta N° 2777-2015



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2777 DE
2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, - 3 NOV. 2015

R. EXENTA. N° 2968

VISTO: Las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 3123 de 2011 y 2777 de 2015, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 2777 de 2015, esta Subsecretaría se modificó la Resolución Exenta N° 3123 de 2011, que autorizó a Minera Esperanza actual Minera Centinela para desarrollar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Plan de recuperación del banco de cholgas asociados a los trabajos de derrocado, sector Michilla, Minera Esperanza."***

Que en la Resolución Exenta N° 2777 de 2015 se incurrió en un error de transcripción al indicar la razón social actual de la peticionaria.

Que el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros"*.

Que, en consecuencia, se debe proceder a rectificar la Resolución Exenta N° 2777 de 2015, de esta Subsecretaría, en el sentido de indicar que la razón social de la peticionaria es Minera Centinela.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° 2777 de 2015, de esta Subsecretaría, que modificó la Resolución Exenta N° 3123 de 2011, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó a Minera Esperanza, actual Minera Centinela, RUT N° 76.727.040-2, con domicilio en Apoquindo N° 4001, piso 18, Las Condes Santiago, para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de recuperación del banco de cholgas asociados a los trabajos de derrocado, sector Michilla, Minera Esperanza"**, en el sentido de señalar que la razón social actual de la peticionaria es Minera Centinela y no Minera Esperanza como se indica en la mencionada resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/FOM

